

LOS DERECHOS DE  
LOS MENORES:  
CENTRO DE  
ATENCIÓN EN LAS  
SEPARACIONES  
CONFLICTIVAS

RESUMEN EJECUTIVO

SÍNDIC

EL DEFENSOR  
DE LES  
PERSONES



## LOS DERECHOS DE LOS MENORES: CENTRO DE ATENCIÓN EN LAS SEPARACIONES CONFLICTIVAS

### 1. INTRODUCCIÓN

Las separaciones conflictivas de pareja son situaciones de enfrentamiento que afectan a los derechos y las necesidades de los menores hasta el punto que, en algunos casos, estos son instrumentalizados y depositarios de la angustia causada por la alta conflictividad entre progenitores, lo que les provoca un grave sufrimiento que tiene efectos negativos en su estabilidad y en su desarrollo personal. Así mismo, estas situaciones producen cambios en las relaciones familiares.

La instrumentalización de los menores, antes, durante o después de la separación de los progenitores es una cuestión que merece una atención especial y, sobre todo, nuevas estrategias de prevención y sensibilización, tanto en el ámbito profesional, de servicios y de órganos implicados como de la ciudadanía.

Sobre este ámbito, todos los años el Síndic recibe quejas y consultas presentadas por madres, padres, parejas respectivas, abuelos, abuelas o menores afectados. El Síndic también ha abierto actuaciones de oficio en torno a estas situaciones. Entre otros, las quejas recibidas versan esencialmente sobre aspectos referidos a:

- Supuesta negligencia en el cuidado del menor por parte de un progenitor.
- Incumplimiento de un progenitor de posibilitar la relación y la comunicación del menor con el otro progenitor, estipulada judicialmente.
- Incumplimiento de un progenitor de la sentencia judicial que otorga la guarda del menor al otro progenitor.
- Desacuerdo con el seguimiento y la valoración de los encuentros del menor con un progenitor en el servicio técnico de punto de encuentro (STPT).
- Cambio unilateral de escuela por parte de un progenitor, sin el consentimiento del otro; inasistencia o absentismo escolar del menor a la escuela asignada; dificultades de un progenitor para acceder a la información relativa al seguimiento escolar de los menores.
- Cambios unilaterales de empadronamiento por parte de un progenitor con los menores.
- Dificultad de un progenitor para acceder al historial médico de los menores; autorizaciones para tratamientos médicos de los menores.
- Retención o traslado a un país extranjero de un progenitor con el menor sin el consentimiento del otro.
- Desacuerdo con que la voz del menor no haya sido escuchada en sede judicial; desacuerdo con el hecho de que no pueda garantizarse una escucha especializada del menor por parte del equipo de asesoramiento técnico a nivel de familia (EATAF) antes del juicio; desacuerdo con los tempos judiciales; desacuerdo con la falta de presencia de la Fiscalía durante el juicio.

- Situaciones muy conflictivas sobre presuntos abusos sexuales o maltratos de un progenitor al menor; múltiples denuncias cruzadas entre progenitores; existencia de expedientes judiciales abiertos en el ámbito civil y penal simultáneamente.
- Relación y comunicación de los menores con el progenitor en situaciones familiares de violencia machista; desacuerdo con el abordaje emprendido en estos casos.
- Falta de relación de los abuelos con los menores por impedimento de uno de los progenitores.
- Falta de autorización de uno de los progenitores para expedir el pasaporte del menor.
- Situaciones de conflicto en el sistema de protección: seguimiento de los progenitores separados por diferentes equipos técnicos, regímenes de relación del menor con uno u otro progenitor, relación del menor con una y otra familia extensa, etc.

## 2. PRINCIPALES CARENCIAS DETECTADAS

De las actuaciones llevadas a cabo por el Síndic relacionadas con procesos de separaciones conflictivas, se desprenden los efectos perjudiciales en relación con la estabilidad y el desarrollo emocional de los menores cuando no quedan preservados del conflicto parental.

A partir del análisis de múltiples quejas y situaciones con casuísticas muy variadas, el Síndic constata los siguientes déficits y carencias:

- **Situaciones de sufrimiento de menores inmersos en situaciones de conflictividad parental.** Las separaciones conflictivas de pareja son situaciones de enfrentamiento que afectan a los derechos y necesidades de los menores, hasta el punto que, en algunos casos, son instrumentalizados y depositarios de la angustia causada por la alta conflictividad entre los progenitores, lo que les provoca un grave sufrimiento que tiene efectos negativos en su estabilidad y su desarrollo personal. La instrumentalización de los menores, antes, durante o después de la separación de sus progenitores es una cuestión que merece una atención especial y, sobre todo, nuevas estrategias de prevención y sensibilización, tanto en el ámbito profesional, de servicios y de órganos implicados como de la ciudadanía.
- **Carencias en la formación de los agentes intervinientes y de los operadores jurídicos.** Se constatan carencias en la formación especializada de los agentes intervinientes y de los operadores jurídicos en resolución de conflictos por la vía del diálogo y la mediación, así como se observan déficits en formación en materia de derechos de los menores, y en algunos casos en gestión emocional y prevención de los conflictos. Así mismo, es necesaria la formación especializada de los profesionales intervinientes en la escucha de los menores y con perspectiva de género.
- **Déficits de coordinación entre la multiplicidad de servicios intervinientes en el abordaje de situaciones de conflictividad familiar.** En algunos casos se observan déficits de coordinación o enfoques contradictorios en el abordaje de las situaciones de conflictos familiares. Son necesarios protocolos claros de actuación que ayuden a realizar un abordaje transversal y que tengan como centro de intervención al menor y sus necesidades. Poner a los menores en el centro de la intervención puede contribuir a facilitar una mejor gestión de las situaciones de conflictividad parental desde el momento en que se anteponen las necesidades de los menores.

- **Judicialización excesiva de las situaciones de conflictividad parental e infrautilización de la mediación y de otros instrumentos de derecho colaborativo para la resolución alternativa de conflictos (ADR).** Se constata una judicialización excesiva de conflictos familiares en aspectos que podrían quedar resueltos más rápidamente, y de una forma más efectiva y menos costosa, a través de instrumentos de derecho colaborativo o mediante la figura de la mediación. Los procedimientos judiciales son lentos y conllevan muchos costes tanto en el aspecto económico como personal, aparte de que no siempre es posible resolver el problema de fondo, que no se circunscribe a un aspecto específico y concreto, sino que abarca múltiples elementos no siempre abordables desde el punto de vista judicial.
- **Falta de programas de fomento de la mediación y otras herramientas para la resolución de controversias parentales e insuficiencia de los servicios de mediación existentes.** Se observa una falta de acciones divulgativas suficientes para fomentar la figura de la mediación y otras herramientas de resolución alternativa de conflictos (ADR) a la hora de abordar controversias parentales y familiares. En este sentido, se constata un gran desconocimiento de la figura de la mediación y de los efectos positivos que puede conllevar, tanto en el ámbito ciudadano como profesional. Este desconocimiento implica una infrautilización de esta figura que podría evitar en muchos casos la judicialización excesiva en aspectos que afectan a la cotidianidad familiar o escolar. Son necesarios programas y campañas de fomento, tanto entre los profesionales intervinientes y los operadores jurídicos como entre la ciudadanía en general y las familias en particular. También se observa la necesidad de garantizar la cobertura territorial de este servicio a través de una red con protocolos claros de actuación en todo el territorio.
- **Falta de servicios terapéuticos.** Se observa una falta de servicios de terapia de cobertura pública que puedan ofrecer un tratamiento especializado intenso y continuado que desemboque en respuestas terapéuticas a las diferentes necesidades que presentan los miembros familiares, en especial los menores, en situaciones de conflicto familiar.
- **Falta de programas de educación emocional y de fomento de la mediación en el ámbito escolar.** Se constata que faltan programas de educación emocional, de gestión de conflictos y de fomento de la mediación en el ámbito educativo. Los protocolos de gestión de conflictos en la escuela son necesarios e importantes, pero tienen que ir acompañados de programas de prevención, de fomento de las habilidades emocionales, y de mediación y diálogo, de forma que se conviertan en lo habitual.
- **Insuficiencia de programas de fomento de la coparentalidad positiva.** Faltan programas que promuevan la coparentalidad positiva, para evitar que la cronificación de un conflicto parental pueda tener efectos devastadores en los menores y para avanzar hacia un abordaje pluridisciplinario que pueda ayudar a trabajar de manera colateral el conflicto emocional. El ejercicio de una coparentalidad positiva y responsable de los progenitores implica no poner al menor en medio del conflicto. Así mismo, estos programas deben hacerse con perspectiva de género para no perpetuar estereotipos que impidan la corresponsabilidad de ambos progenitores en el ejercicio de la parentalidad.
- **Falta de despliegue de la figura de coordinación de parentalidad.** Desplegar la figura de la coordinación de parentalidad puede contribuir a la mejora de las relaciones familiares, velando siempre por el interés superior del menor, en los supuestos en los que existe un incumplimiento reiterado por parte de los progenitores de las obligaciones coparentales establecidas por resolución judicial.

En definitiva, el Síndic constata que es necesario un cambio de paradigma que priorice la mediación de forma que se convierta en lo habitual en los aspectos que afectan a la cotidianidad familiar en general y los derechos de los menores en particular, de forma que la judicialización del conflicto sea la última ratio y después de haber agotado todas las otras posibilidades.

### 3. CASOS EJEMPLO

#### CASO 1

##### **Cambio de empadronamiento unilateral promovido por un progenitor sin el consentimiento del otro**

La persona interesada manifiesta desacuerdo con la actuación del ayuntamiento, que ha procedido al empadronamiento del hijo de acuerdo con la petición unilateral del otro progenitor, sin acuerdo o conocimiento del progenitor que se dirige al Síndic.

Sobre el caso concreto, el Síndic pidió al ayuntamiento que revisara el procedimiento seguido en este caso, teniendo en cuenta que cuando se tiene constancia de la situación de vida separada de los progenitores de los menores, se debe requerir la resolución judicial que establece su guarda, y ante peticiones presentadas por progenitores que no tienen la guarda habitual del menor, se debe dar audiencia de la solicitud de acceso al otro progenitor para que pueda realizar las alegaciones que estime oportunas.

#### CASO 2

##### **Matriculación de un hijo en un centro educativo sin el consentimiento del otro progenitor**

La queja plantea la disconformidad de un progenitor con la gestión de la Administración educativa ante la baja del hijo de un centro educativo público, una vez iniciado el curso escolar, y la matriculación en un centro educativo privado, instada de manera unilateral por el otro progenitor.

El Síndic recomienda al Departamento de Educación que valore la introducción de posibles medidas a fin de evitar que se cursen bajas de alumnos de centros educativos que no estén validadas por ambos progenitores.

#### CASO 3

##### **Escolarización de un menor en una situación de desacuerdo entre los progenitores**

La persona interesada señalaba que el otro progenitor había decidido de forma unilateral preinscribir al menor en otro centro educativo, siendo esta preinscripción admitida por la Administración educativa, pese a que se tenía conocimiento de la existencia de una sentencia judicial que establecía que el menor, una vez finalizara la etapa de escuela infantil, se debía escolarizar en la escuela solicitada por el progenitor que se dirigía al Síndic.

El Síndic sugirió al Departamento de Educación que revisara la decisión adoptada en este caso, recordando que los fallos judiciales relativos a la escolarización son de obligado cumplimiento y, en consecuencia, ante situaciones de desacuerdo entre los progenitores, en primer término es necesario cumplir los fallos judiciales previamente recaídos en relación con la escolarización, a no ser que se acredite que su efectividad ha quedado suspendida.

Así mismo, le ha sugerido que considere revisar el contenido de la Resolución que regula el procedimiento de admisión a los centros docentes, en concreto el apartado referente a la falta de acuerdo entre las personas que comparten la potestad del menor, con el objetivo

de evitar interpretaciones contrarias al Código Civil de Cataluña y al documento de organización y de funcionamiento de los centros docentes, en cuanto a la obligatoriedad de cumplimiento de las decisiones judiciales relativos a la escolarización del alumnado, siempre que existan plazas vacantes.

#### CASO 4

##### **Dilación en la provisión de un servicio técnico de punto de encuentro para garantizar la relación del menor con un progenitor**

El progenitor se dirige al Síndic para exponer el desacuerdo y la preocupación ante el retraso en el inicio de las visitas con su hijo debido a la dilación en la asignación de un servicio de punto de encuentro.

El Síndic ha recomendado que se emprendan medidas para garantizar sin dilaciones el contacto paternofamiliar estipulado judicialmente, a pesar de la sobresaturación en la que se pueda encontrar un servicio técnico de punto de encuentro.

El Síndic ha pedido la mejora de los circuitos de comunicación entre la Dirección General de Familias y los juzgados para contribuir a garantizar el derecho de los menores a gozar, sin dilaciones, de la relación con un progenitor acordado judicialmente.

#### CASO 5

##### **Falta de acompañamiento terapéutico familiar después de la finalización de los contactos del menor con un progenitor en un servicio técnico de punto de encuentro (STPT)**

Algunos progenitores que se han dirigido al Síndic exponen que la propuesta de suspensión de los encuentros del menor con un progenitor se ha hecho con demasiada rapidez, sin valorar los aspectos internos que confluían en la situación familiar concreta, u otros que, en cambio, aducen que se ha hecho con demasiada lentitud o simplemente muestran su desacuerdo porque no se ha llegado a proponer nunca, a pesar de los signos de sufrimiento del menor.

En determinados casos de alta complejidad familiar, el Síndic recomienda que se valore la oportunidad de garantizar una intervención terapéutica, previa o paralela y colateral a la intervención del STPT, para evitar el paso del tiempo en el abordaje del conflicto de fondo, para acompañar a los menores y los progenitores y ayudarles a contextualizar la situación familiar, y para realizar un trabajo más profundo con los miembros familiares con el objetivo de intentar reconducir la relación estropeada, siempre que no existan motivos graves de riesgo sobre la base de los cuales se considere que las visitas del menor con aquel progenitor se deben suspender definitivamente.

#### CASO 6

##### **Necesidad de crear circuitos de derivación a servicios de mediación que contribuyan a evitar la tardanza en la resolución del conflicto de acuerdo con el interés del menor**

La queja versa sobre el incumplimiento por parte de un progenitor del plan de estancias del menor con ambos progenitores establecidos por sentencia judicial, puesto que no había devuelto el menor al otro progenitor después de un periodo de vacaciones. La persona

interesada se dirigió al Síndic para exponer su preocupación por la tardanza que podía suponer la resolución del conflicto después de haber sido derivada a la instancia judicial por una comisaría, desde donde se le había comunicado que no podían intervenir porque se trataba de un asunto civil exclusivamente judicial que tenía que ser comunicado al juzgado de guardia.

El Síndic recomienda que, ante desacuerdos entre progenitores por cuestiones referidas al ejercicio de la guarda, a excepción de supuestos excepcionales que hagan referencia a situaciones de violencia, el Departamento de Justicia, en coordinación con el Departamento de Interior, valore el desarrollo de un modelo de intervención que aumente el conocimiento sobre la mediación y la concienciación de la necesidad de intentar esta vía en interés de los menores, facilitándose el acceso de los progenitores a servicios de mediación desde las comisarías de los Mossos d'Esquadra, sin perjuicio de la comunicación judicial oportuna que se considere necesaria en cada caso ante los incumplimientos de sentencia.

### CASO 7

#### **Escucha de los menores en sede judicial y la valorización de su interés superior**

El Síndic recibió una queja de un progenitor en desacuerdo con la orden judicial de devolución y restitución de los hijos de once y catorce años con el otro progenitor al país donde había vivido la familia, que se tenía que ejecutar en un plazo máximo de quince días.

La persona interesada aducía que la devolución al país donde residía el otro progenitor podía representar un riesgo físico y psicológico para los menores, que, por otro lado, serían separados de este otro progenitor, y que este riesgo no había sido examinado por expertos en psicología infantil, dado que en primera instancia se había denegado la intervención del EATAF y había sido valorado a partir de la declaración de los menores en sede judicial.

Teniendo en cuenta la información recibida, con pleno respeto a las competencias judiciales, el Síndic da traslado del caso a la Fiscalía de Menores, a los efectos que estime oportunos, desde la perspectiva del interés superior del menor.

### CASO 8

#### **Medidas de acompañamiento y de apoyo familiar para abordar la conflictividad familiar**

La persona interesada se dirige al Síndic para exponer los problemas de relación y comunicación con el otro progenitor que afectan al hijo en común. Los indicadores de riesgo observados por los servicios sociales que intervienen con el menor (escuela y pediatra) hacen valorar que se encuentra en situación de riesgo leve debido al grado de conflictividad que existe en la relación y comunicación entre los dos progenitores.

El Síndic recomienda que se adopten medidas de acompañamiento, seguimiento y apoyo familiar para abordar la conflictividad familiar de acuerdo con el interés superior del menor.



## 4. PRINCIPALES RECOMENDACIONES

Acto seguido, se listan todas las recomendaciones que incluye el informe categorizadas en función del apartado al que corresponden.

### A. EN CUANTO A LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN PARA EL ABORDAJE DE LOS PROCESOS DE SEPARACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE INFANCIA

#### Derecho del menor a no sufrir los efectos negativos que genera la conflictividad crónica entre los progenitores

- Concienciar a las familias, y a la ciudadanía en general, sobre los efectos del conflicto parental crónico en el desarrollo del menor a través de la educación emocional, la educación en valores y el acompañamiento familiar en términos de coparentalidad positiva.
- Formar a los profesionales sobre los efectos devastadores que tiene para los menores vivir inmersos en situaciones altamente conflictivas entre los progenitores.
- Avanzar hacia un abordaje pluridisciplinario que pueda ayudar a trabajar de manera colateral el conflicto emocional subyacente al procedimiento judicial, para evitar el paso del tiempo y la cronificación de la litigiosidad y garantizar una respuesta reparadora y terapéutica de la justicia.
- Aumentar la formación de la abogacía sobre el abordaje (judicial o no) a emprender en cada momento en interés superior de los menores.

#### El interés superior del menor: el menor en el centro de atención

- Garantizar la obligación de progenitores, profesionales, administraciones, órganos y servicios, públicos y privados, de preservar el derecho del menor para que su interés superior prevalezca a la hora de actuar y de tomar decisiones que lo afecten.
- Garantizar una actuación transversal de los servicios, órganos y recursos que ponga en el centro de atención el bienestar, el equilibrio y la estabilidad de los menores en situaciones de conflictividad parental, teniendo en consideración especial los efectos que provocan el paso del tiempo y la cronificación del conflicto entre progenitores.

#### La escucha del menor

- Informar a los menores sobre su derecho a ser escuchados y sobre las vías que tienen al alcance para ejercerlo y participar tanto en el proceso de mediación como en el proceso judicial.
- Incorporar la escucha de los menores en los procedimientos administrativos o judiciales en que se encuentren directamente implicados y que desemboquen en una decisión que les afecte.
- Garantizar que los menores puedan manifestar su opinión ellos mismos o mediante la persona que designen.

- Hacer difusión del teléfono de la infancia y garantizar que aparezca en un sitio visible en los servicios que atienden a menores para facilitar un canal de escucha a los niños y adolescentes.
- Cuidar el entorno y adecuar los procedimientos y los espacios de escucha para que sean accesibles para los menores. En el ejercicio del derecho a ser escuchado se tienen que respetar las condiciones de discreción, intimidad, seguridad, recepción de apoyo, libertad y adecuación de la situación.
- Garantizar la formación y la supervisión de los profesionales que llevan a cabo la escucha para que siempre prevalezca un planteamiento sensible, en interés superior de los menores.
- Adaptar los procedimientos y los espacios judiciales y administrativos (servicios, órganos, establecimientos, instituciones, etc.) para que sean espacios de confianza, accesibles y adecuados para la escucha de los menores con garantías (*Child friendly*).
- Promover el desarrollo de estilos de crianza de los menores que respeten el derecho a ser escuchados e informados, en los términos que prevé el Comité de los Derechos del Niño, mediante el establecimiento de programas y escuelas de progenitores que aborden las relaciones familiares desde el respeto, el diálogo, la participación de los menores en la adopción de decisiones, la comprensión, la escucha de sus pareceres en situaciones de conflicto que puedan aparecer en el marco familiar, considerando la particular evolución y las facultades individuales de cada menor.

### **El derecho del menor a mantener contacto directo y regular con ambos progenitores**

- Garantizar que en el plan de parentalidad se concreten los diferentes aspectos que confluyen en el ejercicio del derecho del menor al contacto y la relación con ambos progenitores con el máximo detalle posible con respecto a los diferentes supuestos: comunicaciones telefónicas, intercambios, y plan de guarda y estancias del menor con ambos progenitores.
- Fomentar que el plan de parentalidad remita a los progenitores a mediación en caso de discrepancias que puedan ser resueltas a través del diálogo.
- Asegurar la inmediata asignación de los servicios técnicos de punto de encuentro (STPT) para garantizar, sin dilaciones, el derecho de los menores a mantener el contacto directo y regular con sus progenitores, salvo que esto vaya en contra de su interés primordial.

## **B. DISFUNCIONES EN EL EJERCICIO DE UNA COPARENTALIDAD POSITIVA**

### **Obstáculos o dificultades para el mantenimiento de la relación del menor con ambos progenitores**

- Concienciar a las administraciones, los órganos judiciales y otros servicios públicos y privados sobre la complejidad de las relaciones familiares y la necesidad de analizarlas desde la perspectiva de la infancia, de forma que se garantice que la respuesta de las instituciones y los órganos intervinientes sea integral, holística, reparadora y rápida, a fin de permitir trabajar, con la mayor brevedad, la reconducción de las relaciones disfuncionales de la familia para evitar que con el paso del tiempo se cronifique.

- El rechazo del menor en relación con uno de los progenitores con una intensidad desproporcionada en relación con las posibles causas alegadas se debe estudiar desde una vertiente terapéutica, con perspectiva de infancia, desde la escucha del menor en un sentido amplio, y teniendo en cuenta todos los elementos, las funciones y los papeles desarrollados por los miembros de la familia.
- El ámbito judicial tiene que trabajar en colaboración con espacios clínicos de terapia familiar, a los cuales pueda hacer prontas derivaciones de situaciones familiares complejas y delicadas, con el fin de que el paso del tiempo no cronifique dinámicas relacionales entre progenitores perjudiciales para el presente y el futuro de los menores.
- Garantizar una respuesta terapéutica en interés superior de los menores. Evaluar en cada situación familiar si es necesario empezar a realizar un trabajo terapéutico en sustitución o de manera simultánea a la intervención del servicio técnico de punto de encuentro (STPT) por: 1) Intensificar esfuerzos y ayudar, con la mayor brevedad, al menor que se encuentra inmerso en una dinámica familiar disfuncional compleja, difícil de gestionar exclusivamente para el STPT; 2) Prevenir actuaciones correlativas de los diferentes servicios y evitar básicamente el paso del tiempo, en interés del menor.
- Continuar avanzando en la especialización de los profesionales de los STPT. Debatir y reflexionar sobre la práctica y las dificultades con que se encuentran, posibilitando intercambios de experiencias con servicios similares de otros países, a fin de valorar posibles propuestas de mejora.
- Fomentar la coordinación y el trabajo en red entre los STPT y otros servicios intervinientes para facilitar un análisis integral de cada situación que derive en una propuesta concreta, centrada en el interés superior individual de cada menor.
- Garantizar la inmediata asignación de un recurso de punto de encuentro cuando la sentencia judicial así lo determine para evitar dilaciones en el inicio de la relación del menor con un progenitor o ambos.

### **Retención del menor por parte de un progenitor en contravención con la resolución judicial: aspectos de la intervención de los Mossos d'Esquadra (PG-ME)**

- Que, ante conflictos derivados de las relaciones entre los progenitores en separaciones conflictivas de pareja con menores, se valore el desarrollo de un modelo de intervención en las comisarías de la PG-ME, con agentes referentes formados en mediación, que incluya la labor de facilitar, cuando proceda, la derivación inmediata y el acceso de los progenitores a servicios de mediación, a fin de prevenir y de evitar en la medida de lo posible la escalada de la conflictividad, en interés del menor, sin perjuicio de la vía judicial oportuna que se pueda o se tenga que instar en determinados casos.
- Que la Administración de Justicia tome las medidas necesarias para adecuar los tempos judiciales a las necesidades del menor para garantizar la celeridad de los procedimientos judiciales cuando se requiera una resolución judicial para dirimir sobre un conflicto entre progenitores que conlleva o puede conllevar al menor cambios de dinámica (cambio de guarda, cambio de escuela, cambio de residencia, etc.).

### **Empadronamiento de los menores por cambio de residencia**

- Que los operadores jurídicos fomenten planes de parentalidad que prevean esta materia con el máximo detalle posible a fin de incluir (1) la valoración del empadronamiento del menor; (2) la necesidad de recoger el previo acuerdo entre progenitores para abordar las cuestiones relacionadas con el empadronamiento de los menores y (3), en caso de desacuerdo, el compromiso de intentar la mediación para buscar soluciones antes de acudir a la vía judicial.

- Que los ayuntamientos, cuando tengan constancia de la situación de vida separada de los progenitores de los menores, requieran la resolución judicial que establece la guarda para adaptar su actuación a las directrices que marca la Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión del padrón municipal.

### Conflictos entre progenitores en el ámbito educativo

- Que los operadores jurídicos fomenten planes de parentalidad que prevean esta materia con el máximo detalle posible a fin de incluir: (1) la necesidad de recoger el acuerdo previo entre progenitores sobre las preferencias de escolarización del menor a la hora de hacer la preinscripción, (2) para instar un cambio de centro educativo cuando el menor ya está escolarizado, así como (3), en caso de desacuerdo, el compromiso de intentar la mediación para buscar soluciones con antelación a acudir a la vía judicial.
- Que el Departamento de Educación valore la adopción de un protocolo/resolución detallada que dé instrucciones de aplicación en diferentes supuestos que afecten a los centros docentes ante situaciones de divorcio o separación con discrepancia o conflicto entre ambos progenitores que incidan en el ámbito escolar del alumnado.
- Que, ante solicitudes unilaterales de cambio de centro educativo, la Administración educativa –cuando tenga conocimiento de la falta de acuerdo entre progenitores–, con su pronta actuación, garantice la máxima estabilidad escolar de los menores, en previsión de que los procesos judiciales de cambio de centro educativo se puedan alargar, y para evitar que los derechos del menor se vean afectados hasta que los progenitores no lleguen a un acuerdo o mientras no recaer resolución judicial.
- Que, ante casos de falta de acuerdo o comunicación entre los progenitores, para ahorrar conflictos en el ámbito escolar en beneficio de los menores, las escuelas introduzcan mecanismos para duplicar la información siempre que ningún progenitor tenga suspendida la potestad parental (en este caso, la escuela se tiene que abstener de dar información).

### Desacuerdo entre progenitores entorno a cuestiones relacionadas con la salud de los menores

- Promover que los operadores jurídicos fomenten planes de parentalidad que prevean esta materia con el máximo detalle posible a fin de incluir (1) la necesidad de recoger el acuerdo previo entre progenitores para abordar las cuestiones relacionadas con la salud de los menores y (2), en caso de desacuerdo, el compromiso de intentar la mediación para tratar de buscar soluciones con antelación a acudir a la vía judicial.
- Desarrollar una guía o protocolo dirigido a los centros sanitarios que desarrolle los autos que hace falta emprender para abordar las situaciones de conflicto entre progenitores relacionados con la salud de los menores.

### Dificultad o impedimento de las relaciones del menor con otros miembros familiares

- Promover que los operadores jurídicos fomenten planes de parentalidad que prevean esta materia con el máximo detalle posible a fin de incluir (1) la necesidad

de recoger las cuestiones relacionadas con el derecho de relación de los menores con otros miembros familiares y (2), en caso de desacuerdo, el compromiso de intentar la mediación para buscar soluciones con antelación a acudir a la vía judicial.

- Potenciar la mediación y las prácticas de derecho colaborativo para el abordaje de las dinámicas familiares que impidan la relación de los menores con miembros de su familia extensa, o con personas próximas con quien el menor tenga vínculo, salvo que esto vaya en contra de su interés primordial.

### Separaciones conflictivas en situaciones de violencia

- Continuar avanzando en la formación especializada de profesionales de todos los ámbitos, sobre las repercusiones negativas específicas que tiene la violencia machista sobre los menores.
- Garantizar una atención psicoterapéutica especializada de manera pronta y regular a los menores inmersos en situaciones de violencia machista con la provisión de centros especializados de tratamiento en todo el territorio.
- Impulsar la creación de un centro referente en el abordaje y el tratamiento de las diversas situaciones de violencia infantil.
- Mejorar la especialización de los profesionales de todos los ámbitos que intervienen en la evaluación y abordaje de las situaciones de violencia a fin de avanzar hacia un enfoque que centre la mirada en los derechos y las necesidades de los menores.
- Asegurar la formación en igualdad de género de todos los profesionales técnicos y operadores jurídicos.

### Insuficiencia de contribución en el sustento de los menores

- Incrementar la información, la orientación, el acompañamiento y el apoyo a los progenitores, núcleos monoparentales generalmente formados por mujeres con hijos, que en situaciones vulnerables hacen frente en solitario a las cargas económicas que genera la crianza de los menores.
- Garantizar la ejecución ágil de las resoluciones judiciales que obligan a los progenitores a la contribución de los alimentos de los menores.

### Traslado internacional del menor

- Promover que los operadores jurídicos fomenten planes de parentalidad que prevean esta materia con el máximo detalle posible a fin de incluir (1) la necesidad de acuerdo previo entre progenitores para poder llevar a cabo el cambio de residencia del menor a otro país y, (2) en caso de desacuerdo, el compromiso de intentar la mediación para buscar soluciones con antelación a acudir a la vía judicial.
- Fomentar la vía de la mediación internacional para contribuir al abordaje de las situaciones de traslado internacional o retención ilícita de menores en el extranjero, sin consentimiento de ambos progenitores.
- Aumentar la formación en género de los profesionales que intervienen en el abordaje de las situaciones de sustracción internacional.

- Evaluar el interés superior del menor de manera integral y holística, de acuerdo con las circunstancias concretas de cada situación familiar, y hacer seguimiento de la situación del menor antes, durante y después de tomar cualquier decisión que lo afecte.

### **Desacuerdo entre progenitores sobre la publicación de fotos y el tratamiento de imágenes de los menores**

- Hacer pedagogía social sobre el derecho a la propia imagen, al honor y la intimidad de los menores.
- En caso de que los progenitores hagan uso de las redes sociales, promover la responsabilidad mutua en cuanto a la publicación de imágenes de hijos menores de edad (evitar un uso abusivo, no detallando información o ubicaciones, ajustando la privacidad de los perfiles, etc.) y garantizar la escucha del menor.
- Fomentar (los operadores jurídicos) la inclusión de una cláusula que recoja el consentimiento, la prohibición o los límites de la publicación por parte de ambos progenitores de imágenes de hijos o hijas menores de edad dentro del plan de parentalidad y, en caso de desacuerdo, recoger el compromiso de intentar la mediación para buscar soluciones con antelación a acudir a la vía judicial.

### **Desacuerdo entre progenitores sobre la expedición y el uso de la documentación personal del menor**

- Promover (los operadores jurídicos) que en los planes de parentalidad se recoja de forma expresa la colaboración de ambos progenitores y la necesidad de compartir la documentación que el menor pueda necesitar en los periodos de estancia con el otro progenitor (pasaporte, DNI, tarjeta sanitaria, T-16, entre otros) y, en caso de desacuerdo, recoger el compromiso de intentar la mediación para buscar soluciones con antelación a acudir a la vía judicial.
- Promover (los operadores jurídicos) que se detalle de forma expresa en los planes de parentalidad la necesaria colaboración de ambos progenitores en la expedición del pasaporte y en la comunicación mutua de la salida del menor del territorio nacional.

### **Desacuerdo entre progenitores por la tramitación de ayudas o prestaciones de apoyo en beneficio del menor**

- Ponderar prioritariamente el interés superior del menor en la obtención de las ayudas en situaciones de desacuerdo entre progenitores, sin perjuicio de la comprobación del cumplimiento de los requisitos personales, académicos y económicos del beneficiario de la ayuda y de los integrantes de la correspondiente unidad familiar incluidos en la convocatoria.
- En caso de conflicto entre progenitores, buscar vías de consenso que garanticen el interés y las especiales necesidades de los menores en situación de dependencia.

## **C. EN CUANTO A LA ACTUACIÓN DE LOS SERVICIOS INTERVINIENTES**

### **La coordinación de la multiplicidad de servicios**

- Mejorar la coordinación a través de un protocolo, documento, guía o circuito específico entre servicios y órganos intervinientes ante las situaciones de alta conflictividad entre progenitores que afecten al bienestar de los menores.

- Promover la creación de servicios preventivos de atención a las familias para un pronto abordaje y acompañamiento de estas situaciones de crisis graves, para prevenir la escalada de conflictividad, en beneficio de los menores.
- Garantizar la coordinación interadministrativa ante situaciones de conflicto entre progenitores que afecten a menores.
- Fomentar que la actuación de los profesionales y los procedimientos seguidos por servicios públicos o privados, en el marco de su encargo y sus competencias, tengan como objetivo principal garantizar al máximo el bienestar y la estabilidad de los menores inmersos en situaciones familiares de alta conflictividad entre progenitores.
- Orientar a los progenitores a acudir a la vía de la mediación para intentar preservar el diálogo en interés de los menores.

### La intervención protectora de la Administración

- Desarrollar y garantizar que, en el marco de la actuación de la DGAIA, se dé una respuesta especializada y terapéutica en el abordaje de las situaciones de menores inmersos en separaciones altamente conflictivas entre sus progenitores que pueda contribuir a trabajar la dinámica familiar devastadora que ha llegado a suponer la asunción de la tutela de los menores por parte de la Administración.
- Mejorar los canales de coordinación entre el sistema protector y el sistema judicial con el fin de que el fallo judicial que se adopte en cuanto a un menor inmerso en una separación conflictiva haya valorado en profundidad todos los elementos, autos e intervenciones efectuadas en relación con la situación del menor contenidos en los informes técnicos, de acuerdo con el interés superior del menor.
- A pesar de la judicialización de estas situaciones, la DGAIA tiene que continuar avanzando en la introducción de medidas para prevenir, acompañar y proteger a los menores inmersos en situaciones de alta conflictividad entre los progenitores: medidas que trabajen a fondo la coparentalidad positiva y medidas que tiendan a trabajar compromisos entre progenitores, a través de los equipos propios con profesionales especializados al efecto o mediante la derivación a servicios de mediación externa o servicios de terapia familiar, en función de las características de cada caso.
- Valorar la creación de un equipo especializado multidisciplinario dentro de los EAIA (que cuente con asesoramiento legal) para intervenir en situaciones de alta conflictividad, y que se pueda coordinar con el juzgado, la fiscalía o el equipo de asesoramiento técnico que esté interviniendo (EATAF), y que pueda al mismo tiempo trabajar sobre todo desde la prevención, para implantar la cultura de la coparentalidad, hacer pedagogía y un trabajo de concienciación con las familias y de cara al resto de profesionales, así como poder coordinarse con el ámbito judicial.
- Regular a través de un circuito específico la actuación y la coordinación de los servicios ante situaciones de menores inmersos en conflictos parentales crónicos.
- Garantizar los espacios de supervisión de casos dentro del sistema de protección con el fin de que los profesionales puedan compartir visiones y pareceres y hacer una valorización en conjunto de las particularidades de cada situación familiar de alta conflictividad, en coordinación con otros profesionales de servicios que estén interviniendo.

## **D. EN CUANTO A CARENCIAS EN EL ABORDAJE DEL CONFLICTO CRÓNICO ENTRE LOS PROGENITORES**

### **Límites de la gestión del conflicto parental exclusivamente a través de la vía judicial**

- Fomentar que los operadores jurídicos acoten el proceso a las cuestiones que requieran ser dirimidas por la autoridad judicial e intentar el consenso entre progenitores sobre otros aspectos de la dinámica familiar que conciernen a los menores y que requieren de la toma de decisiones común.
- En la judicialización de los conflictos parentales que afectan a menores, fomentar modelos que permitan el abordaje multidisciplinario.

### **Falta de apoyo terapéutico en la gestión del conflicto**

- Que el Departamento de Salud emprenda las medidas necesarias para posibilitar la atención desde la red pública a progenitores/familias derivadas por la autoridad judicial a terapia familiar, a fin de trabajar aspectos estructurales de la dinámica y la relación entre progenitores, en interés superior de los menores.
- Que se reflexione sobre la necesidad de firmar convenios entre el Departamento de Justicia y el Departamento de Salud, y en su caso el Departamento de Trabajo, para consolidar recursos públicos de terapia familiar.
- Que el Departamento de Justicia valore la necesidad y/o conveniencia de crear en sede judicial un equipo especializado de abordaje terapéutico de las situaciones de conflictividad entre progenitores que en determinados casos pueda dar apoyo a la autoridad judicial trabajando con los progenitores la necesidad de llegar a una dinámica familiar que preserve a los menores.
- En el proceso de valorización del abuso sexual infantil, cuando la valorización final del estudio sea de situación no compatible con un abuso sexual, hace falta garantizar un acompañamiento posterior a las familias, con la derivación a recursos de terapia familiar, en su caso, en interés de los menores.

## **E. EN CUANTO A LOS INSTRUMENTOS PARA AVANZAR HACIA EL EJERCICIO DE UNA PARENTALIDAD POSITIVA**

### **La importancia de la prevención: sensibilización y acompañamiento familiar**

- Elaborar guías y decálogos que ofrezcan información de pautas y consejos prácticos sobre cómo abordar y mitigar los efectos negativos de la separación verso los menores.
- Introducir buenas prácticas en los procesos de trabajo de servicios que atienden familias y menores en situación de separación o divorcio.
- Hacer formación dirigida a los profesionales que atienden familias y menores sobre el desarrollo de su tarea ante situaciones de separación o divorcio, en interés de los menores.
- Organizar talleres o programas de apoyo grupal psicoeducativo dirigidos a familias en situación de separación o divorcio.



- Impulsar campañas dirigidas a la ciudadanía para sensibilizar y concienciar sobre la necesidad de preservar el bienestar de los menores en los procesos de separación o divorcio
- Difundir y fomentar las prácticas de derecho colaborativo en el abordaje de conflictos familiares en interés superior de los menores.

### La incorporación de la perspectiva de género en el abordaje de la conflictividad familiar

- Fomentar el uso de terminología objetiva y neutral por parte de servicios, órganos u operadores jurídicos que describa que las obligaciones de guarda corresponden al progenitor que en cada momento tenga a los menores, de acuerdo con el Código Civil de Cataluña.
- Superar la confusión entre lo que supone el reparto de los días y periodos de estancia y cuidados de los menores (guarda o plan de relación) con la obligación de decidir conjuntamente sobre cualquier aspecto trascendente en la vida y desarrollo de los menores (responsabilidad parental).
- Incrementar la formación en igualdad de género de los servicios técnicos y de los operadores jurídicos que son conocedores en materia de conflictos parentales.
- Promover que en la redacción de documentos técnicos o jurídicos se eviten evaluaciones o usos discriminatorios del lenguaje y que se garantice la perspectiva de infancia.
- Revisar los procesos de trabajo de los equipos y facilitar espacios de supervisión de casos para analizar su actuación desde la transversalidad de género.

### La mediación: instrumento que hace falta consolidar para avanzar en la cultura del diálogo

- Promover la derivación a mediación por parte de los operadores jurídicos para la resolución de los conflictos, para que se puedan abordar desde una perspectiva colaborativa en interés de los menores.
- Continuar emprendiendo acciones divulgativas, jornadas y campañas de difusión para dar a conocer la mediación entre la ciudadanía y ampliar el uso, generando y difundiendo progresivamente la llamada cultura del diálogo.
- Implicar a las universidades en el aprendizaje obligatorio de la mediación en los currículums de las carreras universitarias relacionadas con la atención directa o indirecta de familias y menores.
- Instaurar servicios de supervisión técnica de las mediaciones llevadas a cabo para avanzar en el desarrollo de este instrumento con garantías de calidad y especialización técnica para contribuir a prestigiarla, y hacer estudios de búsqueda sobre la metodología empleada en cada una de las mediaciones llevadas a cabo a fin de valorar si hace falta la introducción de mejoras.
- Hacer jornadas de difusión y formación en mediación dirigidas especialmente a operadores jurídicos y a servicios sociales, Mossos d'Esquadra, Guardia Urbana, EAIA, CSMIJ, DGAIA, CAP, escuelas y otros servicios que atiendan a menores directamente o que tomen decisiones que puedan afectarlos.

- Facilitar canales de derivación a mediación desde los diferentes servicios que atienden la familia en centros de mediación del territorio, a través del establecimiento de circuitos o la firma de convenios de colaboración.
- Potenciar la gestión emocional y la mediación en el ámbito escolar.

### La coordinación de parentalidad: una figura que hace falta desarrollar

- El Centro de Mediación de Derecho Privado tiene que continuar avanzando en el modelo complementario de la coordinación de parentalidad para el abordaje de la alta conflictividad parental, en beneficio de los niños y adolescentes menores de edad.
- Los poderes públicos tienen que continuar reflexionando sobre la necesidad de ofrecer instrumentos de apoyo intensivo y seguimiento familiar de las medidas establecidas por resolución judicial, para que se garantice que las necesidades físicas, afectivas, psicológicas y emocionales de los menores afectados se cubran para asegurar su correcto desarrollo y el respeto a sus derechos.
- Para que la figura del coordinador de parentalidad se pueda expandir, hace falta una definición legal de la figura, y regular las funciones, los ámbitos, las condiciones de actuación, el perfil, los requisitos y las tarifas.

### Hacia el ejercicio de una coparentalidad positiva

- Impulsar la educación emocional en las escuelas y en los institutos reforzando la formación continuada del profesorado y ofrecer, el Departamento de Educación, contenidos de calidad para que la educación emocional se incorpore en la programación en toda la etapa educativa.
- Impulsar que los equipos directivos y educativos de los centros escolares reciban formación específica para incorporar la perspectiva de género a la acción educativa, prevenir y gestionar conductas y actitudes discriminatorias.
- Fomentar la implementación de formaciones específicas en los centros educativos porque son el marco idóneo donde implementar estrategias de diálogo, instrumentos de respeto a la diversidad (de pareceres, de género, de orientación sexual, de origen, etc.) y herramientas de prevención de las conductas de odio y de discriminación, así como la resolución de conflictos a través de programas de mediación escolar.
- Continuar desarrollando programas de apoyo a las familias destinados a fortalecer sus capacidades para ejercer una coparentalidad positiva, hacer seguimiento de sus resultados y avanzar en las mejoras que resulten necesarias.
- Continuar ofreciendo acciones de aprendizaje, debates, materiales educativos o audiovisuales para formar a los profesionales que atienden familias e instarlos a la reflexión sobre la parentalidad compartida y acompañada, rescatando e intercambiando buenas praxis, y apostando por el diseño y la implantación de proyectos novedosos en este sentido.
- Hacer que cualquier servicio de ámbito público o privado que atienda familias y menores apueste decididamente por promover la parentalidad positiva.
- Mejorar la coordinación interadministrativa y el trabajo en red destinado a emprender acciones homogéneas desde diferentes servicios para fomentar en la propia línea el ejercicio de la parentalidad positiva de las familias atendidas.

- Promover la enseñanza al alumnado de escuelas e institutos sobre los derechos de los menores.

### **La importancia del plan de parentalidad y de remitir los progenitores a mediación en caso de conflicto**

- Fomentar entre los operadores jurídicos la concreción de planes de parentalidad que se adecuen con detalle a las particularidades de cada situación familiar y que se anticipen a la regulación de posibles supuestos que se puedan generar en relación con la guarda, el cuidado y la educación de los menores.
- Fomentar entre los operadores jurídicos que los planes de parentalidad remitan a los progenitores de forma expresa a mediación ante discrepancias que puedan surgir en el momento de aplicarlo.

### **F. AFECTACIÓN DEL DERECHO DE LOS MENORES A MANTENER RELACIONES PERSONALES Y CONTACTO DIRECTO CON UN PROGENITOR O AMBOS DE MANERA REGULAR DURANTE EL ESTADO DE ALARMA DECRETADO PARA GESTIONAR LA CRISIS SANITARIA DE LA COVID-19**

- Adoptar medidas para habilitar medios alternativos telemáticos en los servicios técnicos de punto de encuentro a fin de garantizar el derecho de relación de los menores con el progenitor y/o progenitores con quien no convivan, adecuando cada situación a las particularidades familiares, de acuerdo con el interés superior del menor.
- Implementar medidas telemáticas para facilitar el acceso de progenitores en conflicto a programas de mediación en todo el territorio.
- Avanzar en el diseño de una política pública integral que fomente la resolución alternativa de conflictos e incorpore la mediación y/u otros sistemas ADR de forma transversal en los diferentes ámbitos de actuación pública, en especial a nivel de infancia y familia, a fin de preservar a los menores de la conflictividad entre adultos y poner sus intereses en el centro de las decisiones que les afecten.

